

San José, martes 15 de julio de 2025
OFICIO N° 07907-2025-DHR

Para: Sra. Nancy Patricia Vílchez Obando
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa
area.comisiones.v@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.07.15 10:46:50 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley "REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INFOCOOP, DE 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS, PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS, Expediente Legislativo 24527

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley "REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 4179, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INFOCOOP, DE 22 DE AGOSTO DE 1968 Y SUS REFORMAS, PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS, expediente legislativo No. 24527, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección Estudios Económicos y Desarrollo se procede a emitir el siguiente informe.

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

En relación con el tema que nos ocupa, debemos recordar que de conformidad con lo que señala el artículo 2º de la Ley N° 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, "las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, **con plena personalidad jurídica**". (lo destacado no es del original)

En lo que respecta a la función registral del Departamento de Organizaciones Sociales, un dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asesoría Externa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (DAJ-AE-054-13, del 13 de marzo del 2013), señala que *"las competencias y funciones del Departamento de Organizaciones Sociales se enmarcan en la labor registral propiamente. Se trata de un Registro especial que inscribe documentación de las organizaciones sociales que el legislador ha establecido en la legislación ordinaria del país. Si en la normativa se ha indicado que esta dependencia ministerial ejerce funciones de vigilancia o control, las mismas deben enmarcarse en la función de registro, es decir, en que la documentación que Registro de Organizaciones Sociales"*

Es importantes recordar que el Departamento de Organizaciones Sociales, adicionalmente al tema de las cooperativas, desarrolla *labor registral sobre* Asociaciones Solidaristas, Centros Agrícolas Cantonales, Comités Regionales de Ferias del Agricultor, Junta Nacional de Ferias del Agricultor, Sindicatos y Sociedades Anónimas Laborales.

En todo caso, de conformidad con lo que se señala en el Dictamen de la Procuraduría General de la República, Oficio PGR-C-171-2022, del 12 de agosto de 2022, mediante el artículo 1 de la Ley N° 5695, reformado por el artículo 1º de la ley N° 6934 de 28 de noviembre de 1981, se creó un organismo dependiente del Ministerio de Justicia que engloba todos los registros y dependencias, con la finalidad de unificar criterios en materia registral, coordinar funciones y facilitar los trámites de inscripción a los usuarios.

Es en este sentido, que según el Dictamen C-035-2007, del 9 de febrero de 2007, *el Registro Nacional es la organización que engloba a todos los registros públicos del país*. El artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional expresa la voluntad del *legislador* de integrar en el Registro Nacional todos los registros y dependencias registrales: tanto los que allí se indican como los que establezca el legislador.

De este modo, la Procuraduría General de la República concluye que el Registro se crea para dar seguridad a terceros, fin que se plasma en el artículo 1 de la Ley de Inscripción de Documentos en el Registro Nacional, N° 3883 de 30 de mayo de 1967:

ARTICULO 1º.- El propósito del Registro Nacional es garantizar la seguridad de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros. Lo anterior se logrará mediante la publicidad de estos bienes o derechos. En lo referente al trámite de documentos, su objetivo es inscribirlos.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

La seguridad registral implica publicidad y esta se obtiene a partir de la inscripción de los documentos. Se sigue de ello que la función de inscripción es esencial para la existencia y funcionamiento del sistema registral.

Un elemento a destacar en apoyo del presente proyecto de Ley, para trasladar al Registro Nacional el proceso de inscripción y registro de las cooperativas, es la gestión de la cédula jurídica de las Cooperativas la que se realiza a gestión de la persona gerente ante el Departamento de Cédulas Jurídicas del Registro Nacional, a la que corresponde asignar un número de cédula jurídica, tanto a las entidades creadas por ley especial como a las entidades que se encuentren inscritas en otras instituciones gubernamentales, o bien, a entidades de derecho privado que se encuentren inscritas en el extranjero y que conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, lo determine y crea pertinente la Dirección del Registro de Personas Jurídicas. (Artículo 134 Reglamento RPJ No 44648-MJP)

Es de interés señalar que el presente proyecto de Ley cuenta con un mecanismo de financiamiento, que permite dotar al registro nacional de los recursos para la atención de las nuevas funciones asignadas, lo que va en concordancia con los principios de una buena gobernanza pública.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su **conformidad** con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

La Defensoría de los Habitantes agradece la deferencia consultiva.

GBR/APG
c. archivo

